

RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA AEROMORONA CIA. LTDA., se encuentra anotado la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.DIC.C.13.0277, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, dada por la Intervención de Compañías de Cuenca. Macas, cinco de abril de dos mil trece. DOY FE.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"AEROMORONA CIA. LTDA"



QUE HACEN LOS SEÑORES: EDWIN
KLOBER RÍOS RIVADENEIRA;
DIÓGENES PAÚL CRUZ MONTENEGRO
Y LEÓN BUSTAMANTE GUILLERMINA.
CUANTÍA: \$. 1,000.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy miércoles veinte de marzo de dos mil trece, ante mí DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores EDWIN KLOBER RÍOS RIVADENEIRA, DIÓGENES PAÚL CRUZ MONTENEGRO Y LEÓN BUSTAMANTE GUILLERMINA, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil **casados en su orden**, domiciliados en esta ciudad, por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AEROMORONA CIA. LTDA", a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a

Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene una de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AEROMORONA CIA. LTDA"** De acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) **EDWIN KLOBER RÍOS RIVADENEIRA**, casado, cédula de identidad número **uno seis cero cero uno ocho tres siete cero guión nueve**; 2) **DIÓGENES PAÚL CRUZ MONTENEGRO**, casado, cédula de identidad número **uno ocho cero uno seis cuatro tres siete siete guión cuatro**; y **LEÓN BUSTAMANTE GUILLERMINA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **cero uno cero dos cinco cuatro cinco dos uno guión siete**, domiciliados en la ciudad de Macas, parroquia Macas, Cantón Morona; Provincia Morona Santiago; legalmente capaces, sin impedimento alguno para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos:- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

Mediante escritura pública de fecha **TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE**, los comparecientes otorgamos ante el Notario Segundo del cantón Morona, la escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"AEROMORONA CIA. LTDA."**; la misma que por medio de la presente



escritura pública, tenemos a bien rescindirla
dejarla sin efecto legal alguno:- **TERCERA:**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "AEROMORONA CIA. LTDA."** Los
comparecientes convienen en constituir la Compañía
de Responsabilidad Limitada **"AEROMORONA CIA.
LTDA."**, que se registrá por las Leyes del Ecuador y
el siguiente Estatuto:- **CUARTA.- ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AEROMORONA
CIA. LTDA." CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-**

La compañía llevará el nombre de **"AEROMORONA CIA.
LTDA."**- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de
la compañía es en la ciudad de Macas, Parroquia
Macas, Cantón Morona, Provincia Morona Santiago;
por resolución de la junta general de socios,
podrá establecer sucursales, agencias, oficinas
y representaciones en cualquier lugar del País o
del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-**

La compañía tiene como objeto social
exclusivo: **a)** Servicios de trabajos aéreos a que
se refiere en el Artículo ciento uno numeral
dos del Código Aeronáutico de la Dirección de
Aviación Civil del Ecuador. **b)** Los servicios de
trabajos aéreos de acuerdo al Artículo 105
del Código Aeronáutico de la Dirección de
Aviación Civil, son diferentes al transporte
aéreo, **c)** la empresa desarrollará actividades

expresadas en el Artículo ciento seis del mismo cuerpo legal, tales como: 1.- El turismo aéreo a base de remuneración; 2.- los trabajos aéreos tales como aerotopografía, publicidad comercial y otros similares; 3.- las actividades áreas de los aeroclubes y escuelas de aviación; 4.- la aviación agrícola y forestal, las aplicaciones científicas tales como los vuelos educativos, la provocación artificial de lluvia por medio de aviones, la determinación de la trayectoria de los huracanes y de los vuelos de acridios y aves migratorias y otras similares; y 5.- cualesquiera otros usos distintos del transporte aéreo a que las aeronaves privadas pueden ser destinadas comercialmente; d.- No obstante la empresa exceptuara lo que manifiesta el Artículo ciento cuatro dada la naturaleza de las misma como es anunciar o publicitar el servicio. **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Morona; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,**

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía

es de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el

capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones en esta compañía podrán

transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-** **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder



notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General.

Sección uno.- De la Junta General de Socios.-

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía



05

para su validez. Podrá la compañía celebrar las sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- El

quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ~~ARTICULO VEINTITRÉS.~~ ~~Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social~~ concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los



espacios en blanco las que llevarán la firma Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia

privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones

de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios;



b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; ~~Actuar~~ ~~conjuntamente~~ con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la ~~empresa~~, como ~~inversiones~~, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente General.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar

legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) ~~realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios;~~ g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere



impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo

que dispone la Ley:- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No

se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES: UNO:** El

capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) los socios suscriben mil participaciones, conforme consta del cuadro de

integración que a continuación se inserta.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL inicial.-

NOMBRES	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO c/u	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES TOTAL c/u	%
Ríos Rivadeneira Edwin	334	334	334	334	34%
Cruz Montenegro Paúl	333	333	333	333	33%
León Bustamante Guillermina	333	333	333	333	33%
TOTAL	1.000	1.000	1.000	1.000	100%

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: **EDWIN KLOBER RÍOS RIVADENEIRA,** como Gerente de la Compañía "**AEROMORONA CIA. LTDA.**"; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta: Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente. Firmado. Doctora **Sonia Obregón H. ABOGADA. Matrícula número CATORCE GUIÓN DOS MIL NUEVE GUIÓN VEINTE Y**



CUATRO, del FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí
minuta que los comparecientes la ratifican y la
dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que
surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para
extender el presente instrumento Público, cumplí
plenamente con todos los deberes legales del
caso.- Leída que les fue íntegramente a los
comparecientes, los otorgantes hacen suyo el
contenido, se afirman, ratifican y suscriben
conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO
LO CUAL DOY FE.-**



EDWIN KLOBLER RÍOS RIVADENEIRA
SOCIO
Cd. Id. Nro. 160018370-9



DIÓGENES PAÚL CRUZ MONTENEGRO
SOCIO
Cd. Id. Nro. 180164377-4



GUILLERMINA LEÓN BUSTAMANTE
SOCIA
cd. Id. Nro. 010254521-7

Arnolfo Bernal Peñañiel
Dr. Arnolfo Bernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 1.000,00 (MIL DOLARES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **AEROMORONA CIA LTDA.**

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	EDWIN KLOBER RIOS RIVADENEIRA	160018370-9	334
2	DIÓGENES PAUL CRUZ MONTENEGRO	180164377-4	333
3	GUILLERMINA LEON BUSTAMANTE	010254521-7	333
	TOTAL		1.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

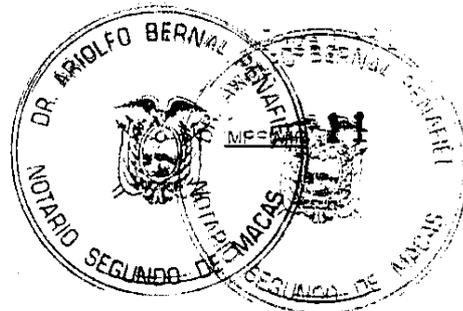
Macas, 12 de MARZO del 2013

Atentamente,

.....
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A

.....
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489906
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OBREGON HEREDIA SONIA ANDALUZ
FECHA DE RESERVACION: 26/02/2013 15:58:37

PRESENTE: _____

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AEROMORONA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.**-

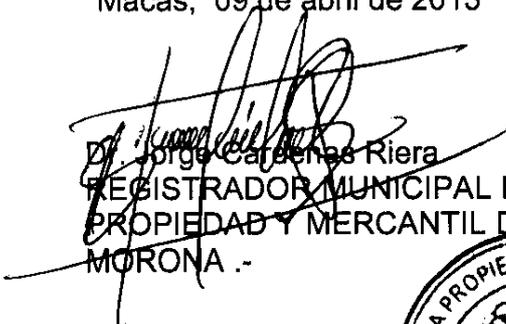

Dr. Ariolfo Bernal Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN****MORONA****REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA****CERTIFICACIÓN:**

Que la escritura pública de constitución de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., que en primera copia antecede, queda Inscrita, en el Registro MERCANTIL, bajo el número (10), repertorio número (51).

Macas, 09 de abril de 2013


D^o. Jorge Cárdenas Riera
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA .-





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 434

Cuenca, 15 ABR 2013

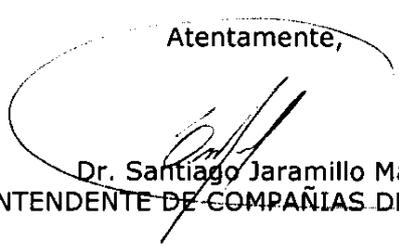
Señores
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AEROMORONA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma:	Santiago Jaramillo Malo
Nombre:	Juan Pablo Pae. Molero
C.I.:	140043874-1
Fecha:	17 ABRIL 2013
Función:	Gerente